



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015, RESPECTO A PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, ATRIBUIBLES A LEONCIO MORÁN SÁNCHEZ Y AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

México, D.F., a veintidós de noviembre de dos mil quince

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA.**¹ El dieciséis de noviembre de dos mil quince, se recibió por correo electrónico queja presentada por el representante el Partido Revolucionario Institucional ante la Junta Local de este Instituto en el estado de Colima, en contra de Leoncio Morán Sánchez y Movimiento Ciudadano, porque según el quejoso:

- El diez, doce y catorce de noviembre del año dos mil quince, Morán Sánchez (Locho Morán), ex candidato a la gubernatura del estado de Colima por el partido político Movimiento Ciudadano, realizó actos anticipados de precampaña y campaña, a través de la red social denominada Facebook.
- Dichos actos anticipados de precampaña y campaña, consisten en diversas publicaciones por la red social antes citada, con la finalidad de posicionar la imagen de Leoncio Morán Sánchez como candidato a Gobernador del estado de Colima por Movimiento Ciudadano.
- Lo anterior constituye una violación al principio de equidad y legalidad en la próxima contienda electoral por parte de Leoncio Morán Sánchez, toda vez que de las publicaciones realizadas en la red social multicitada, se advierten diversos pronunciamientos relacionados a la aspiración de ser candidato a Gobernador del estado de Colima fuera de los tiempos previstos.
- Existe una probable culpa in vigilando por parte del partido político Movimiento Ciudadano, ya que es obligación de dicho instituto político cerciorarse que sus militantes se conduzcan dentro de los cauces

¹ Visible a fojas 1 a 13 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

legales y ajustar sus conductas conforme a los principios del Estado democrático y conforme a la normatividad electoral correspondiente.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El diecisiete de noviembre del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, se admitió a trámite, reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, asimismo se ordenó realizar diligencias de investigación con el propósito de esclarecer los hechos denunciados.

III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES³. El veinte de noviembre dos mil quince, se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, en términos de los artículos 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, párrafos 1, fracción I, 2, 3, 4 y 6; 40, párrafo 1; 42 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, acorde con lo ordenado por la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-1272/2015 y su acumulado SUP-JRC-678/2015, y lo acordado por el Consejo General, en la resolución INE/CG902/2015 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASUME DIRECTAMENTE Y CON LO QUE SE INICIA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL INHERENTE A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO*, en cuyo punto primero de acuerdo se asumió y determinó el

² Visible a fojas 14 a 32 del expediente.

³ Visible a fojas 172 a 173 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral, para llevar a cabo la elección extraordinaria de gobernador del estado de Colima.

Asimismo, el once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este órgano autónomo aprobó el acuerdo INE/CG954/2015, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA*, en el que se asentó que su entrada en vigor correspondería a la propia fecha de su aprobación, y de igual manera en él se estableció el inicio del proceso electoral extraordinario para elegir gobernador en Colima, cuya jornada habrá de llevarse a cabo el diecisiete de enero de dos mil dieciséis, y en su punto de acuerdo octavo, determinó que el Instituto Nacional Electoral conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.

Como se advierte, la Sala Superior del órgano jurisdiccional además de anular la elección ordinaria que se llevó a cabo en el estado de Colima el siete de junio del año en curso, instruyó al Instituto Nacional Electoral que organizara la elección extraordinaria que se debe efectuar para elegir al gobernador de dicho estado; en ese contexto y en congruencia con lo ordenado por dicha Sala Superior, el Consejo General de este órgano autónomo determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la señalada elección extraordinaria, precisando además que al Instituto Nacional Electoral corresponde conocer de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local, de lo que se sigue que este Instituto es competente para investigar cualquier posible violación a la normativa electoral que incida en el desarrollo de la elección extraordinaria en comento.

En adición a lo anterior, al realizarse las publicaciones a través de internet, la competencia para conocer de tales hechos corresponde a este órgano constitucional autónomo a nivel central, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-145/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Asimismo, es importante precisar que la Sala Superior mediante el SUP-REP-565/2015, determinó que en ejercicio de la facultad de asunción por parte del Instituto Nacional Electoral, por la que se asumió directamente la organización de la elección extraordinaria del estado de Colima, no justifica que se dejen de aplicar las normas jurídicas aprobadas por los poderes legislativos de las entidades federativas en ejercicio de su autonomía. Por lo tanto, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral determinó que la legislación sustantiva aplicable a dicha elección extraordinaria será el Código Electoral del Estado de Colima y la legislación adjetiva prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es la que deberá de ser aplicada por este Instituto, por cuanto hace al proceso electoral extraordinario de referencia, por cuanto hace al procedimiento administrativo sancionador (procedimiento, plazos, notificaciones, pruebas y resolución), ya que en dicha ley general es donde se establece directamente su competencia específica.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como quedó precisado, los hechos materia de estudio consisten en presuntos actos anticipados de precampaña y campaña atribuibles a Leoncio Morán Sánchez y al partido político Movimiento Ciudadano, por la difusión de diversa propaganda en el perfil de Facebook del que presumiblemente es titular dicho ciudadano.

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO.

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en las impresiones de pantalla que se anexan en los hechos 3 y 4 del escrito de queja, con las que pretende acreditar las publicaciones realizadas por Leoncio Morán Sánchez (Locho Morán), mismas que fueron obtenidas de la página www.facebook.com/LeoncioMoranL8/?fref=ts

Dicha probanza tiene el carácter de documental privada, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Acta circunstanciada, del diecisiete de noviembre de dos mil quince, instrumentada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto, en la cual medularmente se hizo constar lo siguiente:

(...) Siendo las doce horas con cinco minutos, se procedió a ingresar en la página electrónica antes descrita, la cual muestra en primera instancia el siguiente contenido:



Del contenido que se encuentra a primera vista que dicha página corresponde al perfil de Facebook de un "personaje público" denominado **Locho Morán**, la cual cuenta con 30, 222 seguidores, y se desprende una primera publicación del diez de noviembre del año en curso, con el siguiente contenido:

Agradezco la visita del Presidente Municipal de Guadalajara, Enrique Alfaro Ramirez, quien demostró que con la ayuda de los ciudadanos, es posible ponerle un alto a los políticos de siempre y cambiar la historia. Hoy los colimenses tenemos una nueva oportunidad para hacer lo correcto, para probarle a los malos gobiernos que sólo se necesita voluntad para construir un mejor estado. #SigueColima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Asimismo en dicha publicación se aparece un video, con una duración de dos minutos con cuarenta y cuatro segundos, el cual contiene:

Contenido del video del 10 de diciembre de 2015	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	
	<p>Dante Delgado: Hoy Movimiento Ciudadano vino a acreditar que es posible ante la anulación de las elecciones en Colima, que surja la fuerza de los ciudadanos y derroten a los partidos de siempre que representan lo mismo.</p>
	<p>Locho Morán: Lo único que necesita para poder cambiar, es la decisión de cada uno de los que aquí vivimos, la mayoría de los colimenses queremos un cambio. ¿Qué es lo que falta? Tener el valor y la decisión de que ese cambio es posible y que lo vamos a lograr para el próximo proceso electoral.</p>
	<p>Organizamos un evento donde invitamos al presidente municipal de Guadalajara, Enrique Alfaro, cuando el ciudadano decida puede llegar a ocupar el gobierno, ocupar el poder para servir a la gente, y para hacerlo de una manera honesta y responsable como el gobierno que está haciendo Enrique Alfaro en Guadalajara.</p>
	<p>Enrique Alfaro: Se le puede ganar al PRI y al PAN sin hacer alianzas más que con los ciudadanos, eso es posible, si es posible.</p>
	<p>Que lo que está en juego en la próxima elección, no es insisto, una disputa entre dos partidos, es la posibilidad de que Colima recupere su dignidad, que Colima recupere el orden, que Colima recupere el rumbo, eso es lo que está en juego y eso es lo que hay que decir.</p> <p>La satisfacción que da el luchar haciendo lo correcto eso no lo va a quitar nadie, vamos a hacer historia juntos y la vamos hacer aquí desde Colima, los felicito por su organización, por su trabajo, méntame muchas ganas, hay que creer, hay que luchar y hay que sacar adelante a este estado. ¡Muchísimas gracias!</p>
	<p>Dante Delgado: Locho Moran es un hombre que surge producto de un trabajo acreditado en el servicio público, hoy tiene las posibilidades en empoderar la ciudadanía y lograr la victoria electoral en el próximo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



proceso.

Jorge Álvarez Maynez: *Estamos aquí acompañando a Locho Morán porque sabe, porque puede y porque quiere, Colima merece ese buen gobierno y ese buen gobierno lo representa Locho Morán.*

Locho Morán: *Un gobierno cercano a los ciudadanos, aquí no hay colores, aquí el único color válido es el de la dignidad de cada una de las personas.*

Yo recuerdo una vez estando chico, que seguramente este dicho es un dicho popular, pero yo lo escuche por primera vez con mi papá y empezaba a querer aprender a andar en bicicleta y andando ahí mi papá iba corriendo atrás, y yo me caía, me caía y lloraba, le reclamé a mi papá que yo no podía, me agarró mi papá y me dijo, mira hijo, lo único que en esta vida no se puede es ponerle muelas a un gallo, todo se puede cuando tú quieres y aprendí a andar en bicicleta.

Ahora yo les quiero decir a todos ustedes y a toda la gente de Colima, que lo único que no se puede en este territorio, en esta preciosa tierra que es Colima, es ponerle muelas a un gallo y vamos a lograr el sueño de muchísimos colimenses. Felicidades.

SIGUE COLIMA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Siendo las doce horas con veinte minutos, en la búsqueda de las publicaciones denunciadas por el quejoso, el día catorce de noviembre del año en curso se encontraron las siguientes publicaciones:



Locho Morán

14 de noviembre a las 16:27 -

Ya sucedió en Zapopan, donde los ciudadanos informados decidieron sacudirse de los políticos tradicionales. Ahora #SigueColima. Está en nuestras manos.

EN ZAPOPAN
GANÓ LA ESPERANZA
SIGUE COLIMA



Me gusta Comentar Compartir

A Ximena Tomlinson, Ernesto Javier Perez Ornelas, Mauricio Mejores comentarios - Vazquez y 242 personas más les gusta esto.

Se ha compartido 73 veces



Adriana Gaitan Vega LOCHO tiene todo el derecho de ser candidato por movimiento ciudadano, por eso Priistas inteligentes únense para cambiar el rumbo de Colima, en nuestras manos está. Por ti y nuestra familia únete.

4 16 de noviembre a las 7:14



Joel Cortez Uriostegui Vamos activar la raza actitud

2 14 de noviembre a las 18:20

Ver 14 comentarios más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Locho Morán a través de Diputados Ciudadanos

13 de noviembre a las 12:31

El presupuesto debe manejarse con justicia. #transparencia y austeridad. Así lo exigieron los #DiputadosCiudadanos en la Cámara. México necesita que se gobierne en beneficio de todos



Define Movimiento Ciudadano postura sobre PEF 2016 basada en austeridad

MÉXICO, DF, 11 de noviembre de 2015 - Como línea fundamental de pensamiento y acción, Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados...

MOVIMIENTO CIUDADANO MX



Locho Morán ha compartido la foto de Movimiento Ciudadano Colima

14 de noviembre a las 8:59

Soñar es sólo el primer paso. Si actuamos con voluntad y sin miedo podemos cambiar lo que sea. #SigueColima



Movimiento Ciudadano Colima

13 de noviembre a las 17:57

Los colimenses estamos convencidos de que tenemos una segunda oportunidad para sacar del gobierno a los partidos tradicionales. Ahora le toca a Colima tener un cambio que beneficie a los ciudadanos. #SigueColima



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Ahora bien, del día trece de noviembre del año dos mil quince, se pudieron encontrar dos publicaciones realizadas a las 10:45 y 20:16 horas, con el contenido: "Ser madre no debe ser un obstáculo para tu desarrollo profesional y laboral. Por eso los #DiputadosCiudadanos defienden tu trabajo y derechos laborales." y "La denuncia que presentó el PRI ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral solo demuestra una cosa: el miedo que tiene el PRI a este movimiento que sigue creciendo gracias a la confianza de la gente. Mañana en punto de las 10 am daremos una rueda de prensa donde expondremos nuestra postura acerca de este tema.



Locho Morán

13 de noviembre a las 20:16 ·

La denuncia que presentó el PRI ante la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral solo demuestra una cosa: el miedo que tiene el PRI a este movimiento que sigue creciendo gracias a la confianza de la gente

Mañana en punto de las 10 am daremos una rueda de prensa donde expondremos nuestra postura acerca de este tema.

Me gusta Comentar

A Zaida Paola Serratos Romero, Manna Manscal, Soledad Araza Olmos y 376 personas más les gusta esto.

Mejores comentarios ·

Se ha compartido 42 veces.



Saffar Ornelas Con todo Sr. El mundo es de los valientes y usted nos ha demostrado dignidad y entereza ¡jaja no olvidé sus valores jamás

ESTAMOS CON USTED...

21 · 13 de noviembre a las 20:23



Adriana Gaitan Vega Claro, tienen miedo, todos con LOCHO, si pudieron ganar en Jalisco. Movimiento Ciudadano aquí en COLIMA también se puede

7 · 13 de noviembre a las 21:00

Ver más comentarios

2 de 51



Locho Morán ha compartido la foto de Diputados Ciudadanos.

13 de noviembre a las 10:45 · Estado

Ser madre no debe ser un obstáculo para tu desarrollo profesional y laboral. Por eso los #DiputadosCiudadanos defienden tu trabajo y derechos laborales. Conoce más de su trabajo:



Diputados Ciudadanos

13 de noviembre a las 14:10 · Estado

En cuanto a las publicaciones del día doce de noviembre, no se localizó la que denuncia el quejoso de las 21:00 horas; únicamente se encontraron dos publicaciones de ese día, correspondientes a las 19:00 y 16:41 horas, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Locho Morán

17 de noviembre a las 19:05

Desde que los habitantes de Puerto Vallarta eligieron un #GobiernoCiudadano deciden en qué se gastan sus impuestos. Ahora, ellos mandan. Colima tiene una nueva oportunidad para lograr un cambio. #SigueColima



Me gusta Comentar Compartir

A Laura Olivia Álvarez del Toro, Abraham Marco Sánchez Civera, Luis Manuel Morán y 202 personas más les gusta esto. Mejores comentarios

Se ha compartido 114 veces



Roberth Larios Como tiene que ser... en Jalisco existe una gran diversidad de criterio, y no se venden ni por desamparos ni favores, lamentablemente Colima es muy cerrado y priista, les encanta repetir su historia una tras otra. Afortunadamente movimiento ciudadano en La entidad de Jalisco está a cargo de 24 alcaldías entre ellas Guadalajara y Pihuamo.

17 de noviembre a las 21:52 · Editado



Veronica Ortiz Ojala y mucha gente entienda ke no solo existe los partido pan y pri. M tienen harta ke sean así. Y siempre comentan lo mismo... "Prefiero ke gobierne un alcohólico a un rata" ... Como si no hubiera mas opciones.

17 de noviembre a las 20:11



Locho Morán

17 de noviembre a las 16:41

Es un placer que una vez más el talento mexicano sea reconocido con el Premio Cervantes. Felicidades Fernando del Paso, tu obra es un orgullo para nuestro país.



Me gusta Comentar Compartir

A Marcela Gonzalez, Maggie Diaz, Aly Osono y 72 personas más les gusta esto. Mejores comentarios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo que respecta al día once de noviembre, se pudieron encontrar las publicaciones de las 06:35, 13:06, 15:25 y 18:00 horas, en las que se hace mención de diversos temas, y cuyo contenido literal se muestra a continuación:



Locho Morán ha compartido la foto de Gobierno de Cihuatlán

11 de noviembre a las 13:06

Conocer qué responsabilidades le tocan a cada autoridad nos ayuda a exigirles lo que les corresponde. Un #BuenGobierno informa a sus ciudadanos cómo puede ayudarles.

¿QUÉ TEMAS LE COMPETEN A UN MUNICIPIO?



Gobierno de Cihuatlán

10 de noviembre a las 8:08

Es importante tener en claro las competencias de las autoridades municipales, estatal y federal para exigir a cada una lo que le corresponde. Conoce los asuntos que conciernen nuestro municipio y comparte esta información. Construyamos un #GobiernoCiudadano

Me gusta Comentar Compartir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Locho Morán

11 de noviembre a las 18:00

En las elecciones de este año los mexicanos demostramos que ya no vamos a permitirles todo a los políticos de siempre. Este es el momento de la ciudadanía, el cambio es posible. Conoce más información acerca de los logros obtenidos en distintos estados del país.

**ES POSIBLE
PONERLE UN ALTO**
A LOS POLÍTICOS DE SIEMPRE



El Ciudadano - Despertar ciudadano

Luis Gutiérrez Rodríguez

ELCIUDADANO.ORG.MX

Me gusta Comentar Compartir

A Abraham Marco Sanchez Olvera, Maria Esther Macias Ramirez, Christian Yasir Abarca Cedeño y 153 personas más les gusta esto. Mejores comentarios

En dichas publicaciones, se puede observar que los temas que tratan son sobre el natalicio del escritor mexicano Carlos Fuentes, hacen del conocimiento algunos temas que tienen que ver con la competencia de los municipios como son agua potable, alumbrado, rastros y mercados entre otros.

Finalmente por lo que respecta al día diez de noviembre, se pudieron encontrar las siguientes publicaciones de las 11:34 y 8:58 horas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Locho Morán ha compartido el video de Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco

10 de noviembre a las 11:34

Impulsar el talento y creatividad de los ciudadanos es una de las mayores responsabilidades de un gobierno. Por eso en Tlajomulco se generan espacios para el esparcimiento y se demuestra que todas las necesidades de las personas son importantes. Ahora #SigueColima



34921 reproducciones

Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco con Gobierno de Tlajomulco en Gobierno de Tlajomulco

5 de agosto · Tlajomulco de Zúñiga

Entre skate, BMX, libros y arte urbano, así Carlos y Marco viven sus historias en los espacios alternos del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco. Personas que como tú, son la razón de existir de este Instituto.

Me gusta Comentar Compartir



Locho Morán a través de Movimiento Ciudadano Colima

10 de noviembre a las 8:56

Para nuestro movimiento lo más importante es la participación de los ciudadanos, por eso buscaremos su apoyo para sacar adelante la elección de Colima y lograr un cambio en la historia de nuestro estado. Es momento de terminar con la #corrupción de los partidos de siempre ¡únetel!



Vamos a tocar puertas de ciudadanos, no a hacer acuerdos entre cúpulas: Movimiento Ciudadano

7 de Noviembre 2015 El dirigente nacional de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, señaló que para la elección extraordinaria de Colima, este Instituto...

ANGELGUARDIAN.MX



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Al respecto en la publicación de las 11:34 horas, es un video correspondiente al Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco, en el que se hace referencia sobre la generación de espacios para que los jóvenes tengan lugares de esparcimiento cultural; y en cuanto a la publicación de las 8:58 horas se tiene el siguiente contenido: "Para nuestro movimiento lo más importante es la participación de los ciudadanos, por eso buscaremos su apoyo para sacar adelante la elección de Colima y lograr un cambio en la historia de nuestro estado. Es momento de terminar con la #corrupción de los partidos de siempre ¡únete!"

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5454/2015⁴, del diecinueve de noviembre del año en curso, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información formulada por la autoridad, por la que informa:

(...)

Sobre el particular, y a fin de que cuente con la información solicitada, le comunico que en el considerando 15, párrafo 5, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG0902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa, identificado con el número INE/CG0954/2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha once del presente mes y año, se señala:

(se inserta calendario)

En ese mismo sentido el plazo otorgado a los partidos político para resolver sobre el registro de precandidatos fenece el día de la fecha, siendo que el partido político nacional denominado "Movimiento Ciudadano", hasta el momento no ha informado sobre sus precandidatos al cargo de Gobernador del Estado de Colima en el presente proceso electoral extraordinario.

(...)"

3. Requerimientos de información formulados a al partido político Movimiento Ciudadano, a efecto de constatar si éste es quien administra la página de Facebook denunciada y la calidad de precandidato de Leoncio Morán Sánchez.

Por escrito MC-INE-851/2015⁵, del diecinueve de noviembre del presente año, firmado por Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contestó el requerimiento de información efectuado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, donde, medularmente informa lo siguiente:

(...)

⁴ Visible a fojas 147 a 148 del expediente.

⁵ Visible a fojas 98 a 146 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, tal y como se puede presumir del acuerdo emitido por esa autoridad de fecha diecisiete del presente mes y año, la queja interpuesta por el representante del Partido Revolucionario Institucional es de la misma fecha, a la que se dio inicio al registro de precandidatos ante el órgano interno correspondiente, por lo tanto, al momento de los hechos denunciados no existe registro alguno de Movimiento Ciudadano en cuanto a ningún precandidato.

Por lo que hace a la cuenta de la red social denominada Facebook correspondiente al link <http://www.facebook.com/LeoncioMoranL8/?fref=ts>, ni Movimiento Ciudadano ni ninguna persona a mi cargo es responsable de subir, bajar, modificar o controlar la información del perfil antes señalado. Asimismo, desconocemos quién sea el responsable.

(...)"

4. Escrito recibido el veinte de noviembre del año en curso, signado por Leoncio Morán Sánchez⁶, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado a efecto de constatar, si él o su equipo de trabajo, administran la página de Facebook denunciada, en el que, medularmente expone lo siguiente:

"(...)

En esa guisa la página web que se pretende someter a escrutinio, es un programa de uso personal, cuya acceso está condicionado a proveer una clave de acceso y una serie de datos mínimos para su alta en el registro de usuarios, por lo que no puede considerarse un espacio público sujeto al control gubernamental, salvo por orden judicial con causa fundada y motivada.

(...)"

5. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5467/2015, del veinte de noviembre del presente año, firmado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que informa:

"(...) le comunico que el Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano mediante oficio MC-INE-852/2015, suscrito por el licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de dicho Instituto ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informó que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de su partido, emitió "Dictamen de procedencia del registro de precandidatos a Gobernador en el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas de Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral extraordinario 2015-2016, en el Estado de Colima", de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, por el que se otorgó registro como precandidatos a Gobernador para la Estado de Colima a los ciudadanos Leoncio Alfonso Morán Sánchez y Juan Carlos Olave Nery.

(...)"

Los elementos de prueba derivados de la facultad investigadora de la autoridad de trámite, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas**

⁶ Visible a fojas 149 a 155 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

De las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

- ✓ De acuerdo al acta circunstanciada de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se acredita la existencia del material denunciado en el perfil de la red social Facebook (<http://www.facebook.com/LeoncioMoran8/?fref=ts>).
- ✓ Se constató que para poder ingresar a la página de internet denunciada, no se necesita tener una cuenta de Facebook o haber iniciado una sesión para poder visualizar el contenido denunciado en el presente procedimiento.
- ✓ De acuerdo con la respuesta al requerimiento de información formulado por la autoridad tramitadora, el perfil de Facebook de "Locho Morán (figura pública), es administrado por él o personal a su cargo, al considerarlo de su uso personal.
- ✓ De igual suerte, conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Leoncio Morán Sánchez se registró como precandidato al cargo de Gobernador del estado de Colima por el partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁷

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

En el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional denuncia la comisión de posibles actos anticipados de precampaña y campaña derivado de la publicación de diversa propaganda en el perfil de la red social Facebook denominado "Locho Moran (figura pública)".

CASO CONCRETO

La Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 86 BIS, establece:

"(...)

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidato a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales, además de las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador, ni de sesenta días cuando se elijan diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

(...)"

De igual suerte, el Código Electoral del estado de Colima, establece:

"Artículo 140.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá como procesos internos el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones de este CÓDIGO, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección que elijan, se por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas, convenciones de partido que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 173 de este Código, o bien por la consideración de estudios demoscópicos".

"Artículo 141.- En los procesos internos, la equidad será el principio rector que deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos político y precandidatos, entendiéndose aquella, como el trato justo e imparcial que debe prevalecer entre los contendientes.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

(...)"

"Artículo 142.- Se considera precandidato al ciudadano que conforme a las disposiciones de este CÓDIGO, de los estatutos de los PARTIDOS POLÍTICOS y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular".

"Artículo 143.- Se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral los actos y conjunto de elementos señalados en el artículo 173 y 174 de este CÓDIGO que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los PARTIDOS POLÍTICOS".

"Artículo 173.- La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que los candidatos independientes, candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la particular del ESTADO, y demás leyes aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente".

"Artículo 174.- Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado".

En este sentido, de la interpretación armónica y sistemática del marco jurídico local antes descrito, y en particular lo dispuesto en los artículos 143, 173 y 174 del Código Electoral del estado de Colima, es posible concluir que antes de la etapa de precampaña, cualquier propaganda que difundan los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que contengan llamados al voto (explícitos o implícitos), entre otras razones, se debe considerar como un acto anticipado de precampaña o campaña.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que para considerar un acto como de campaña electoral, es suficiente que tenga como fin primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

En ese sentido, se considera que la actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la precampaña y campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado por la ley electoral para las precampañas y campañas electorales debe estimarse prohibido.

Como complemento de lo anterior, en el diverso SUP-JDC-404/2009 y su acumulado, la Sala Superior sostuvo que, para que se actualice un acto anticipado de pre campaña y campaña, es suficiente realizarlo con el solo objetivo de obtener el respaldo para alguna postulación, antes de la fecha de inicio de las campañas, sin que sea en todos los casos necesaria la difusión de la propuesta de algún candidato o plataforma política.

Esto es, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de precampaña y campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

En este tenor, la prohibición de los actos anticipados de precampaña y campaña tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, de ahí que los elementos que se deben tomar en cuenta para acreditar los actos anticipados de campaña política, son los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos anticipados de precampaña o campaña deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.
2. Elemento subjetivo. Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir debe darse antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversas ejecutorias entre las que destacan el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-274/2010, y los recursos de apelación números SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010 y SUP-RAP-63/2011, que son coincidentes con las consideraciones antes expuestas respecto de los elementos que deben acreditarse para configurar la infracción a los actos anticipados de precampaña y campaña.

En este contexto, cabe referir que los partidos políticos se encuentran obligados a conducir sus actividades con pleno apego al sistema jurídico y principios derivados del mismo, por lo que, es posible concluir que la propaganda que difundan no debe ser contrario a las normas contenidas en los ordenamientos que rigen la materia.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 31/2014, determinó que los precandidatos pueden ser sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña, pues la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda, como se advierte a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.

De igual suerte, el Código Electoral del estado de Colima, en su artículo 288, fracción I, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

o candidatos a cargo de elección popular a dicho Código, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Por tanto, toda vez que la denuncia versa sobre diversa propaganda difundida a través de la red social Facebook, que pudiera constituir actos anticipados de precampaña y de campaña, lo conducente es analizar el contenido de la misma de manera individual.

I. VIDEO DE LA VISITA DE ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO, AL ESTADO DE COLIMA.

El video difundido en la página de Facebook denunciada, tiene el siguiente contenido:

Contenido del video del 10 de diciembre de 2015	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	<i>Dante Delgado: Hoy Movimiento Ciudadano vino a acreditar que es posible ante la anulación de las elecciones en Colima, que surja la fuerza de los ciudadanos y derroten a los partidos de siempre que representan lo mismo.</i>
	<i>Locho Morán: Lo único que necesita para poder cambiar, es la decisión de cada uno de los que aquí vivimos, la mayoría de los colimenses queremos un cambio. ¿Qué es lo que falta? Tener el valor y la decisión de que ese cambio es posible y que lo vamos a lograr para el próximo proceso electoral.</i>
	<i>Organizamos un evento donde invitamos al presidente municipal de Guadalajara, Enrique Alfaro, cuando el ciudadano decide puede llegar a ocupar el gobierno, ocupar el poder para servir a la gente, y para hacerlo de una manera honesta y responsable como el gobierno que está haciendo Enrique Alfaro en Guadalajara.</i>
	<i>Enrique Alfaro: Se le puede ganar al PRI y al PAN sin hacer alianzas más que con los ciudadanos, eso es posible, si es posible.</i> <i>Que lo que está en juego en la próxima elección, no es insisto, una disputa entre dos partidos, es la posibilidad de que Colima recupere su dignidad, que Colima recupere el orden, que Colima recupere el rumbo, eso es lo que está en juego y eso es lo que hay que decir.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



La satisfacción que da el luchar haciendo lo correcto eso no lo va a quitar nadie, vamos a hacer historia juntos y la vamos hacer aquí desde Colima, los felicito por su organización, por su trabajo, métanle muchas ganas, hay que creer, hay que luchar y hay que sacar adelante a este estado. ¡Muchísimas gracias!

Dante Delgado: *Locho Moran es un hombre que surge producto de un trabajo acreditado en el servicio público, hoy tiene las posibilidades en empoderar la ciudadanía y lograr la victoria electoral en el próximo proceso.*

Jorge Álvarez Maynez: *Estamos aquí acompañando a Locho Morán porque sabe, porque puede y porque quiere, Colima merece ese buen gobierno y ese buen gobierno lo representa Locho Morán.*

Locho Morán: *Un gobierno cercano a los ciudadanos, aquí no hay colores, aquí el único color válido es el de la dignidad de cada una de las personas.*

Yo recuerdo una vez estando chico, que seguramente este dicho es un dicho popular, pero yo lo escuche por primera vez con mi papá y empezaba a querer aprender a andar en bicicleta y andando ahí mi papá iba corriendo atrás, y yo me caía, me caía y lloraba, le reclamé a mi papá que yo no podía, me agarró mi papá y me dijo, mira hijo, lo único que en esta vida no se puede es ponerle muelas a un gallo, todo se puede cuando tú quieres y aprendí a andar en bicicleta.

Ahora yo les quiero decir a todos ustedes y a toda la gente de Colima, que lo único que no se puede en este territorio, en esta preciosa tierra que es Colima, es ponerle muelas a un gallo y vamos a lograr el sueño de muchísimos colimenses. Felicidades.

SIGUE COLIMA

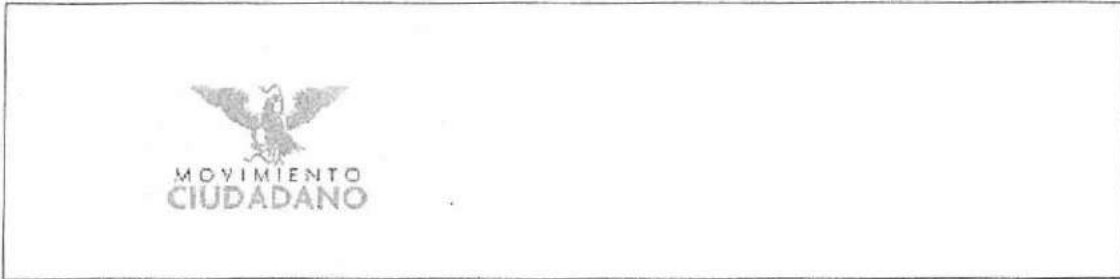


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Del contenido del video se desprende que Leoncio Morán Sánchez, conocido como "Locho Morán", realizó un evento al que se invitó al Alcalde electo de Guadalajara, Enrique Alfaro, al Presidente del partido político Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, y al Diputado Federal, Jorge Álvarez Maynez, cuyo fin en apariencia del buen derecho, fue el de apoyar a Leoncio Morán Sánchez en su candidatura a Gobernador del estado de Colima. Lo anterior se desprende de frases como:

- *"Se le puede ganar al PRI y al PAN sin hacer alianzas más que con los ciudadanos, eso es posible, si es posible".*
- *"Locho Moran es un hombre que surge producto de un trabajo acreditado en el servicio público, hoy tiene las posibilidades en empoderar la ciudadanía y lograr la victoria electoral en el próximo proceso".*
- *"Estamos aquí acompañando a Locho Morán porque sabe, porque puede y porque quiere, Colima merece ese buen gobierno y ese buen gobierno lo representa Locho Morán".*

Efectivamente, se arriba a la anterior conclusión, toda vez que en relación al elemento personal, el mensaje es emitido por Enrique Alfaro, Dante Delgado, Jorge Álvarez Maynez y Leoncio Morán Sánchez, quienes son dirigente y militantes del partido político Movimiento Ciudadano, lo cual se invoca como un hecho público y notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 461, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, en el proceso electoral 2014-2015 para elegir a los integrantes de los ayuntamientos en Jalisco, el triunfo lo obtuvo Enrique Alfaro, como Presidente Municipal de Guadalajara, quien fue postulado por el partido Movimiento Ciudadano, en cuanto a Jorge Álvarez Maynez, es Diputado Federal por el mismo partido político, y por su parte, Dante Delgado Ranauro fundó el partido político Movimiento Ciudadano y fue su Presidente Nacional hasta 2006 y actualmente es el Presidente del Consejo Nacional de dicho instituto político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Respecto al elemento subjetivo, cabe decir que en dichas manifestaciones se contienen expresiones que directamente se relacionan el proceso electoral que actualmente se está llevando a cabo en el estado de Colima para renovar al titular del Poder Ejecutivo local. Así, por ejemplo se utilizan expresiones como: *“se le puede ganar al PRI y al PAN”*, *“victoria electoral en el próximo proceso”*, *“lo que está en juego en la próxima elección”*. Con este tipo de frases, bajo la apariencia del buen derecho, denotan la intención de sus emisores de referirse a la contienda electoral en que próximamente se desarrollará en la citada entidad federativa, haciendo alusión a la posibilidad de que podrían obtener el triunfo, incluso a otras fuerzas políticas a las que mencionan expresamente.

Asimismo, se emiten expresiones en las que se trata de exaltar a la persona de Leoncio Morán señalando que: *“Locho Morán es un hombre que surge producto de un trabajo acreditado en el servicio público”* y *“Locho Morán porque sabe, porque puede y porque quiere, Colima merece ese buen gobierno y ese buen gobierno lo representa Locho Morán”*. Como se advierte, se hacen manifestaciones que refieren a aspectos positivos de la persona de Leoncio Morán, las que, bajo una óptima preliminar, podrían conllevar el propósito de posicionar ante la ciudadanía, la personalidad de éste, y aludiendo a que dicho personaje hará un buen gobierno.

De igual manera, en el mensaje denunciado se hace referencia a que la sociedad de Colima requiere un cambio, y que para lograrlo se requiere el valor y la decisión para que ese cambio se obtenga en el próximo proceso electoral. Bajo la apariencia del buen derecho, es posible advertir que, si bien no se pide expresamente que el ciudadano vote por Movimiento Ciudadano o por Leoncio Morán, al vincular las palabras cambio, valor, decisión y próximo proceso electoral, se evoca a que los electores con valor y decisión pueden lograr un cambio en las elecciones que están por acontecer en el Estado, optando por Leoncio Morán y Movimiento Ciudadano.

En el aspecto temporal, es de señalarse que el video en cuestión fue publicado el diez de noviembre de este año, de acuerdo con el acta circunstanciada realizada por la autoridad tramitadora. De conformidad con el acuerdo del *INE-CG954/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA la etapa de campaña tendrá lugar del diez de diciembre de dos mil quince al trece de enero de dos mil dieciséis, por lo que las manifestaciones que se analizan, se encuentran fuera de dicha temporalidad.

En este sentido, en apariencia del buen derecho y sin prejuzgar el fondo del asunto, el video del acto realizado por los denunciados, podría constituir actos anticipados de campaña, por lo que esta Comisión de Quejas y Denuncias considera declarar **PROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Respecto de los posibles actos anticipados de precampaña, este órgano colegiado no advierte que el video esté dirigido a los militantes de Movimiento Ciudadano, sino a la ciudadanía en general, ni que se haga referencia al proceso interno de selección de candidatos, por lo que en apariencia del buen derecho, se considera que no se actualiza dicho supuesto.

II. PROPAGANDA CON LA FRASE “SIGUE COLIMA”:

La propaganda bajo estudio es la siguiente:



Del análisis al contenido de la propaganda detectada, en una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, puede arribarse a la conclusión de que el mensaje hace un llamado **implícito al voto** en favor de una opción política: el partido Movimiento Ciudadano, por las razones siguientes:

En los mensajes bajo análisis aparecen las palabras “*Zapopan*” y “*Puerto Vallarta*”, respectivamente, en primer lugar, y “*Colima*”, en último lugar. Estas palabras, referidas a dos espacios geográficos de la República Mexicana, están acompañadas de las frases: “*Ganó la Esperanza*” y “*La Gente Manda*”, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

evocan al pasado; y la segunda, antecedida de la palabra “*sigue*”, que evoca una idea de continuidad hacia el futuro, también referida a “un gobierno aprobado”, a que “ganó la esperanza”, o bien “que la gente manda”.

Al respecto, la Real Academia de la Lengua⁸ dentro de las acepciones que proporciona de la palabra “*sigue*”, se encuentra la siguiente: *imitar o hacer algo por el ejemplo que alguien ha dado de ello*. De lo que se obtiene que, el mensaje cuestionado tiene como propósito que la ciudadanía de Colima actúe de forma como lo hizo en Zapopan y Puerto Vallarta, Jalisco.

Es un hecho público y notorio que Jalisco durante el proceso electoral 2014-2015, renovó, entre otros cargos de elección popular, a los miembros de los Ayuntamientos, entre ellos, los correspondientes a Zapopan y Puerto Vallarta, así como que en dichos ayuntamientos obtuvo el triunfo el partido político Movimiento Ciudadano, quien aparentemente es el autor del mensaje denunciado en la queja que ahora nos ocupa. De igual manera, es un hecho incuestionable que el inmediato once de noviembre inició el proceso electoral extraordinario en el estado de Colima para elegir Gobernador, cuya jornada electoral será el diecisiete de enero de dos mil dieciséis. Ambos cargos (Presidente Municipal y Gobernador) corresponden a actividades ejecutivas o gubernamentales, en sentido estricto, aunque a diversos niveles de organización política.

De suerte que los mensajes “**EN ZAPOPAN GANÓ LA ESPERANZA, SIGUE COLIMA**” y “**EN PUERTO VALLARTA LA GENTE MANDA, SIGUE COLIMA**”, bajo la apariencia del buen derecho, inducen la idea natural y lógica de que la ciudadanía hizo bien al decantarse por el Gobierno que eligió en los municipios antes señalados –aludiendo al postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, por ser éste el autor del mensaje–, y que ahora se espera que pase lo mismo en Colima en las elecciones que están por venir en ese estado, lo cual es claramente una invitación al voto en favor de esa opción política, que si bien no es expresa, sí aparece en forma tácita o velada.

De igual suerte, la siguiente publicación lleva implícito el llamado al voto, al decir “Colima vuelve a soñar”, acompañado del mensaje “Soñar es sólo el primer paso. Si actuamos con voluntad y sin miedo podemos cambiar lo que sea #SigueColima” y “Los colimenses estamos convencidos de que tenemos una segunda oportunidad para sacar del gobierno a los partidos tradicionales. Ahora le toca a Colima tener un cambio que beneficie a los ciudadanos #SigueColima”.

⁸ <http://dle.rae.es/?w=sigue>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Locho Morán ha compartido la foto de Movimiento Ciudadano Colima

14 de noviembre a las 8:55 · 🌐

Sofiar es sólo el primero paso. Si actuamos con voluntad y sin miedo podemos cambiar lo que sea. #SigueColima



Movimiento Ciudadano Colima

13 de noviembre a las 17:57 · 🌐

Los colimenses estamos convencidos de que tenemos una segunda oportunidad para sacar del gobierno a los partidos tradicionales. Ahora le toca a Colima tener un cambio que beneficie a los ciudadanos. #SigueColima

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

A Enrique Gonzalez Rubio Rios, Karina Guadalupe Salazar, Mejores comentarios • Chavez, Abraham Marco Sanchez Olvera y 113 personas más les gusta esto.

De igual suerte, las siguientes publicaciones refieren al próximo proceso electoral extraordinario en el estado de Colima, posicionando al partido político Movimiento Ciudadano, como se advierte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



Locho Morán **Movimiento Ciudadano**
Colima

Para nuestro movimiento lo más importante es la participación de los ciudadanos por eso buscaremos su apoyo para sacar adelante la elección de Colima y lograr un cambio en la historia de nuestro estado. Es momento de terminar con la corrupción de los partidos de siempre ¡unéte!

VAMOS A TOCAR LAS PUERTAS DE LOS CIUDADANOS

NO HACEMOS POLÍTICA ENTRE POLÍTICOS. **Movimiento Ciudadano**

ANGELGUARDIAN.MX

Vamos a tocar puertas de ciudadanos, no a hacer acuerdos entre cúpulas: **Movimiento Ciudadano**

7 de Noviembre 2015 El dirigente nacional de Movimiento Ciudadano, Dante Delgado, afirmó que para la elección extraordinaria de Colima, este instituto

Me gusta Comentar Compartir

Me gusta Comentar Compartir



Locho Morán
17 de noviembre a las 10:15

En las elecciones de este año los mexicanos demostramos que ya no vamos a permitirles todo a los políticos de siempre. Este es el momento de la ciudadanía, el cambio es posible. Conoce más información acerca de los logros obtenidos en distintos estados del país.

ES POSIBLE PONERLE UN ALTO A LOS POLÍTICOS DE SIEMPRE



El Ciudadano - Despertar ciudadano

Luis Gutiérrez Rodríguez

EL CIUDADANO PRO MX

Me gusta Comentar Compartir

A Abraham Marco Sánchez Chava, María Esther Martínez Ramírez, Christian Yahir Acosta Cedeño y 153 personas más les gusta esto. Mejores comentarios



Locho Morán ha compartido el video de Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco

17 de noviembre a las 11:34

Impulsar el talento y creatividad de los ciudadanos es una de las mayores responsabilidades de un gobierno. Por eso en Tlajomulco se generan espacios para el esparcimiento y se demuestra que todas las necesidades de las personas son importantes. Ahora #SigueColima



10 627 reproducciones

Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco con Gobierno de Tlajomulco en Gobierno de Tlajomulco
7 de agosto Tlajomulco de Colima

Entre skate, BMX, libros y arte urbano, así Carlos y Marco viven sus vacaciones en los espacios alternos del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco. Recuerdos que como te, nos la razón de existir de este instituto.

Me gusta Comentar Compartir

A Letty Larios, Pedro Cabrera, Fernando Chavoya y 64 personas más les gusta esto.

Mejores comentarios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015



Loreto Merán 12 de febrero de 2015, 14:40 Modificado

Ciudadano Colima

11 de noviembre de 2015 a las 10:49

Cuando las personas dejan atrás el miedo y deciden elegir su futuro, cambia todo el mundo. Ciudadano Colima en Jalisco es sólo un ejemplo de que los ciudadanos podemos tener el gobierno que mereceremos si nos unimos para cambiar nuestra historia. #SigueColima

Al respecto, de la propaganda antes señalada se advierte la frase #SigueColima, así como referencias a una posible plataforma electoral mediante la cual pretende posicionarse frente al electorado lo que, bajo apariencia del buen derecho, y conforme a las consideraciones vertidas anteriormente, pudiera constituir actos anticipados de campaña.

En efecto, de acuerdo con la normativa vigente en el estado de Colima, los actos de invitación al voto, ya sea para obtener una candidatura, o bien para lograr ocupar un cargo de elección popular, se dan en las etapas de precampaña y campaña, respectivamente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el *acuerdo INE-CG954/2015, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG902/2015 Y A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA*, se determinó los siguientes períodos para la realización de las precampañas y campañas:

PROCESO	INICIO	TÉRMINO
PRECAMPAÑAS	20-NOV-15	30-NOV-15
CAMPAÑAS	10-DIC-15	13-ENE-16

De ahí que, bajo la apariencia buen derecho, el mensaje denunciado, bajo una óptica preliminar, pudiera actualizar la infracción contenida en los artículos 143, 173, 174 y 288, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

En este tenor, como consecuencia de la alusión a un proceso electoral en curso y fuera de los tiempos establecidos para ello, deriva en actos contrarios al ordenamiento jurídico, no debe ser permitido en la propaganda de los partidos políticos.

Esta limitante, no resulta desproporcionada, injustificada o innecesaria, pues se trata de una condición necesaria para el sano desarrollo de la contienda política, ya que fomenta la participación de los partidos políticos sustentada en información apegada al sistema jurídico, aspectos que inciden de manera positiva en la formación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, se estima que dicha restricción se justifica en la medida que las contiendas políticas deben tener como elemento indispensable una propuesta que atienda al contexto jurídico, social, cultural y económico, de los gobernados, de manera que las bases en que se sustente dicha oferta, debe partir de aspecto comprobables por las vías institucionales y no derivar de violaciones al ordenamiento jurídico, sobre todos los tiempos establecidos para cada etapa del presente proceso electoral que se desarrolla en el estado de Colima.

Por ello, el contenido de la propaganda detectada, que contiene frases vinculadas con la elección a gobernador del estado de Colima, como se mencionó anteriormente, de ahí que dichas frases no pueden considerarse como un elemento válido para su uso en la presente contienda electiva y conforme a una actividad propia de los partidos políticos fuera de las etapas del proceso electoral extraordinario referido, pues el hecho de que se dé a conocer a la población una elección en la que salió victorioso conlleva un posicionamiento relevante y fuera de los tiempos establecidos para ello.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la propaganda de los partidos políticos se debe ajustar, en todo momento, a los principios del Estado democrático, motivo por el que, con independencia de que esta sea calificada de ilegal o no en una pronunciamiento de fondo, dichas entidades de interés público están obligadas a evitar que su propaganda contenga cualquier elemento que se derive en presuntos actos ilícitos, como son los actos anticipados de campaña, puesto que sí se encuentran vinculados a respetar el ordenamiento jurídico, todos sus actos deben ajustarse a las normas establecidas.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **PROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

Criterio similar fue sostenido por esta Comisión al resolver el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares UT/SCG/CAMC/PRI/JD01/COL/21/2015, mismo que fue ratificado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SUP-REP-565/2015.

Los razonamientos expuestos, **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador".

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se ordena a Leoncio Morán Sánchez, precandidato registrado por el partido político Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Colima, que **retire**, en un término que no podrá exceder de **tres horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **el material detectado que ha sido analizado y cualquier otro que contenga frases vinculadas con la elección a gobernador del estado de Colima**, del link <https://www.facebook.com/LeoncioMoranL8/?fref=ts>, correspondiente a su perfil de Facebook, proporcionando en un término que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, prueba de haber dado cumplimiento al presente resolutivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-213/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/PRI/JL/COL/494/2015

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Centésima Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de noviembre del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y de la Presidenta de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA